



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°704/2025
San Ignacio de Velasco, 06 de noviembre de 2025

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**"LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA FUTURA
EXPROPIACIÓN DE TENDIDOS ELÉCTRICOS DEL DISTRITO 12 DEL MUNICIPIO DE SAN
IGNACIO DE VELASCO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de la energía eléctrica es fundamental en la vida moderna sobre todo en la economía, el desarrollo tecnológico y el bienestar social, haciendo posible una vida digna, tomando en cuenta que la energía eléctrica se transforma en luz eléctrica, y sirve para el funcionamiento de los electrodomésticos en los hogares, aumentando la calidad de vida de la población en su conjunto, asimismo la energía eléctrica es vital para el funcionamiento de la industria, la agricultura, las telecomunicaciones y la medicina.

1

En ese sentido la energía eléctrica constituye un derecho fundamental vinculado al acceso a los servicios básicos, reconocido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual dispone que el Estado debe garantizar su acceso universal y equitativo.

Ahora bien, en una parte fundamental de nuestro municipio los tendidos eléctricos al momento no están satisfaciendo la necesidad de nuestra población por lo que no se ha logrado garantizar la prestación continua, accesible y justa del servicio a la población. Esta situación genera limitaciones al desarrollo económico, social y cultural de nuestras comunidades.

Los tendidos eléctricos, postes, cableado y demás infraestructuras, constituyen bienes esenciales para la provisión del servicio básico de electricidad, razón por la cual su control, administración y regulación por parte del municipio resulta de utilidad pública e interés social.

La presente Ley Municipal tiene como objeto principal declarar utilidad pública la expropiación de los tendidos eléctricos existentes en las comunidades de San Vicente de la Frontera, San Bartolo de la Frontera, San Juan de Macoño y San Pedro de la Frontera, a fin de que pasen a la administración pública municipal, sin afectar la propiedad de los terrenos donde se encuentran instalados. De esta manera, el municipio garantiza el derecho de la población al acceso seguro, equitativo y universal a la energía eléctrica, en concordancia con los principios de soberanía, equidad social y desarrollo integral.

Por tanto, la presente Ley responde al interés público, se ajusta al marco legal vigente y busca cumplir con los objetivos constitucionales del Estado Plurinacional en cuanto a equidad, bienestar, sostenibilidad y acceso universal a servicios básicos. Pues, no existe ninguna persona natural o jurídica con derecho propietario acreditado sobre los tendidos eléctricos existentes en las comunidades mencionadas, lo que dificulta que se pueda otorgar a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. titular de la concesión (hoy Título Habilitante) de la distribución de

electricidad en esa área, el derecho sobre dichas redes eléctricas o su Operación y Mantenimiento, para que a través de las mismas se provea el servicio eléctrico a las comunidades de la zona y la consiguiente ampliación y extensión de las redes eléctricas, que constituye un servicio social de beneficio colectivo, debiendo a este efecto existir un propietario titular que pueda disponer de las redes eléctricas con derecho propio reconocido

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 2

Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente: Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. Núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial. En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCTION SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: 1. Por causa de utilidad pública. 2. Cuando la propiedad no cumple una función social. II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación. III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimientos se compensarán previa evaluación pericial.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y lo en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

3

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

"LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA FUTURA EXPROPIACIÓN DE TENDIDOS ELÉCTRICOS DEL DISTRITO 12 DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Futura Expropiación de los tendidos eléctricos del Distrito 12 del Municipio de San Ignacio de Velasco (postes, líneas, cables e infraestructura complementaria) ubicados en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

La delimitación técnica, geográfica y descriptiva de las redes e infraestructuras eléctricas objeto de la presente declaratoria se encuentra contenida en los Anexos que forman parte integrante e indivisible de esta Ley, a saber:

- a) **Anexo 1.** Red Eléctrica de San Vicente de la Frontera
- b) **Anexo 2.** Red Eléctrica de San Bartolo de la Frontera
- c) **Anexo 3.** Red Eléctrica de San Juan de Macoño y San Pedro de la Frontera
- d) **Anexo 4.** Ubicación de Centros de Transformación (Transformadores) por comunidades
- e) **Anexo 5.** Ubicación de Elementos de Maniobra (Fusibles) por comunidades
- f) **Anexo 6.** Resumen de Redes Eléctricas
- g) **Anexo 7.** Planos Técnicos de Referencia

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad garantizar la administración, operación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura eléctrica en las comunidades beneficiarias del municipio, asegurando el derecho al acceso universal, equitativo y sostenible a los servicios básicos, conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (CUMPLIMIENTO).- Se dispone por que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, gestione y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías — SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

4

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.


Dr. Jose Márquez Méndez Matto
Concejal Secretario.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Lic. Cristian Méndez Rojas
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO
Trabajando por su gente!
Santa Cruz - Bolivia

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
de San Ignacio de Velasco